

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**La responsabilidad solidaria administrativa de las universidades  
peruanas por infracción a la ley de derechos de autor en las tesis  
plagiadas**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Henry Alfredo Valverde Vega**

**ASESOR**

**Carlos Augusto Tejada Lombardi**

**<https://orcid.org/0000-0003-1807-6153>**

**Chiclayo, 2026**

**La responsabilidad solidaria administrativa de las universidades  
peruanas por infracción a la ley de derechos de autor en las tesis  
plagiadas**

PRESENTADA POR

**Henry Alfredo Valverde Vega**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Armando Rafael Prieto Hormaza

PRESIDENTE

Manuel Francisco Porro Rivadeneira

SECRETARIO

Carlos Augusto Tejada Lombardi

VOCAL

## La responsabilidad solidaria administrativa de las universidades peruanas por infracción a la ley de derechos de autor en las tesis plagiadas

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>20</b> %	<b>20</b> %	<b>11</b> %	<b>11</b> %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>cdn.www.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>2</b> %
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>2</b> %
<b>3</b>	<b>documentop.com</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>4</b>	<b>ojs.docentes20.com</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>5</b>	<b>repositorio.usmp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>6</b>	<b>repositorio.umsa.bo</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>7</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>8</b>	<b>www.ahora.com.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>9</b>	<b>docplayer.es</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>10</b>	<b>Submitted to Universidad del Istmo de Panamá</b> Trabajo del estudiante	<b>1</b> %
<b>11</b>	<b>tesis.ucsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %

## Índice

Resumen .....	5
Abstract .....	6
Introducción .....	7
Objetivos de la investigación .....	11
Revisión de la literatura.....	11
Materiales y métodos .....	24
Resultados y discusión .....	25
Conclusiones .....	40
Referencias .....	44
Anexos.....	53

## **Resumen**

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la responsabilidad solidaria administrativa de las universidades peruanas por infracción a la ley de derechos de autor en las tesis plagiadas, cuando estas son publicadas en sus respectivos repositorios. En ese sentido, a partir de la doctrina, el derecho comparado, la normativa nacional y los estudios de investigación jurídica se explicaron constructos claves como derechos de autor, plagio y responsabilidad solidaria. En cuanto al plagio, se analizó sus modalidades, y se determinó la infracción de los derechos de autor. Se concluye que los tratados internacionales y la legislación local protegen al creador; que el plagio en sus diferentes modalidades constituye infracción a los derechos de autor; y que la responsabilidad administrativa solidaria es absuelta por el ordenamiento jurídico de la jurisdicción. Finalmente se proponen los criterios jurídicos y recomendaciones para poder determinar la responsabilidad solidaria administrativa de las universidades cuando en sus repositorios se publican tesis plagiadas.

### **Palabras clave:**

Derecho de autor, plagio, responsabilidad administrativa solidaria, protección legal del derecho de autor

### **Abstract**

The aim of this research was to determine the administrative joint and several liability of Peruvian universities for infringement of copyright law in plagiarized theses, when these are published in their respective repositories. In this sense, key constructs such as copyright, plagiarism and joint and several liability were explained on the basis of doctrine, comparative law, national regulations and legal research studies. Regarding plagiarism, its modalities were analyzed, and copyright infringement was determined. It is concluded that international treaties and local legislation protect the creator; that plagiarism in its different modalities constitutes copyright infringement; and that joint and several administrative liability is absolved by the legal system of the jurisdiction. Finally, legal criteria and recommendations are proposed to determine the joint and several administrative liability of universities when plagiarized theses are published in their repositories.

### **Keywords:**

Copyright, plagiarism, joint and several administrative liability, copyright protection

## Introducción

El autor de una obra con el transcurrir de los años ha adquirido derechos que protegen su creación permitiéndole desarrollarse como persona en el campo intelectual y económico, por el carácter protector que alcanzado su obra en los ordenamientos jurídicos mundo. El presente trabajo de investigación analiza la responsabilidad solidaria administrativa por parte de las universidades peruanas cuando estas publican en su repositorio tesis plagiadas en la medida que constituye un atentado flagrante contra los derechos de autor y sus consecuencias.

Los pactos internacionales tienen la misión de proteger la creación de los autores en las leyes que regulan los derechos del autor en cada uno de las Naciones firmantes, del mismo modo, en la jurisprudencia y en la doctrina. El Convenio de Berna (1971), tiene como objetivo de proteger las obras literarias y artísticas, convirtiéndose en el primer acuerdo entre países que reconoce al creador de obras literarias y artísticas derechos exclusivos. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organismo técnico de la ONU, fundado en 1967, dedicada a fomentar el uso y la protección de las obras del intelecto humano, actualmente administra veintiséis tratados internacionales que tratan temas respecto a la regulación de la propiedad intelectual, cuenta con 193 países integrantes. La Decisión Andina 351 (1993), establece la protección a los derechos de autor, además protege los derechos conexos de los artistas intérpretes y ejecutantes.

Los autores gozan de protección constitucional; La Constitución de 1993 actualizada (2024), en el art. 2º La persona tiene derecho a: inciso 8 “Libertad de creación intelectual, creación artística, creación técnica y creación científica, de la misma manera a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión” (p.1).

Por su parte, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, Indecopi), tiene la competencia en el ámbito nacional, a nivel administrativo, en materia de derechos de autor, según lo establece la Decisión Andina 351, respecto a los de Derechos de Autor, emitida por la CAN el 17 de diciembre de 1993 en Lima-Perú”; complementada por la “Ley de Derechos de Autor, Decreto Legislativo 822”.

El presente trabajo se centrará en la lesión actual de los derechos autor que en el transcurso del tiempo ha adquirido protagonismo de envergadura mundial, tanto así, que los países se han reunido en diferentes espacios para analizar de qué manera se debe proteger las creaciones literarias y artísticas de los autores, a fin de que estos sientan la protección real del estado de sus derechos. En tal sentido cobra relevancia que las instituciones educativas (Universidades, Institutos, etc.), en la que sus estudiantes, hacen uso de obras de diferentes autores con el propósito de elaborar trabajos de investigación con el objetivo de obtener su tan ansiado grado académico, es necesario que las universidades deban tomar medidas que ayuden a proteger y comunicar los derechos de autor en sus respectivos reglamentos en conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico evitando que sus estudiantes cometan infracciones a estos derechos; a su vez resguardar el prestigio de la institución educativa.

Krieger (2021) sostiene “Cuando se seleccionan normativas estas se convierten en las primeras unidades de análisis, a la vez son jurídicos (leyes, reglamentos, decretos, fallos, entre otros documentos), para el presente trabajo se seleccionará tratados internacionales y normativa del Perú que regula la protección de los derechos de autor que permita realizar análisis jurídico normativo del problema”.

La importancia del análisis jurídico normativo ayudará para determinar la responsabilidad administrativa solidaria de las universidades por infracción a la ley de derechos de autor cuando existen tesis plagiadas realizadas por sus egresados y son publicadas en el repositorio de dichas universidades.

En el Perú la infracción a los derechos de autor toma relevancia el tema de infracción a los derechos de autor, cuando el entonces candidato a la presidencia de la Republica del Perú Cesar Acuña el año 2016 es multado por el Indecopi por infracción a los derechos de autor, por el plagio de su tesis y de un libro. Posteriormente otras autoridades como fiscales, congresistas también son acusados de presentar tesis plagiadas para obtener el título profesional

Como consecuencia de la infracción a los derechos de autor por parte de personajes políticos y no políticos de la jurisdicción peruana, toma relevancia el tema de los derechos de autor que se ven vulnerados por personajes que deberían ser ejemplo de honestidad y

transparencia en sus trabajos de investigación más aún si tienen como objetivo postular a cargos públicos de trascendencia.

En ese sentido la presente investigación pretende desarrollar criterios que permitan determinar la responsabilidad administrativa solidaria de las universidades por infracción a la ley de derechos de autor cuando existen tesis plagiadas realizadas por sus egresados y son publicadas en el repositorio de dichas universidades, para lo cual recurriremos a lo desarrollado en la doctrina nacional e internacional, jurisprudencia y el ordenamiento jurídico.

### **Formulación del problema de investigación**

¿Cuáles deberían ser los criterios para determinar la responsabilidad administrativa solidaria de las universidades por infracción a la ley de derechos de autor cuando existen tesis plagiadas realizadas por sus egresados y son publicadas en el repositorio de dichas entidades?

### **Hipótesis**

Para determinar la responsabilidad administrativa solidaria de las universidades cuando infringen la ley de los derechos de autor al registrar tesis plagiadas de sus egresados, repositorio, se debería considerar los siguientes criterios: la universidad cuando publica una tesis plagiada en su repositorio se constituye en responsable solidaria administrativa, se obliga a indemnizar el daño causado a un tercero por vulneración a los derechos de autor.

### **Justificación importancia de la investigación**

La presente investigación parte de lo establecido tanto en la legislación nacional y en los diferentes convenios internacionales que protegen los derechos de autor. Esta protección se encuentra prevista en la Constitución Política de 1993, además del DL N°822, Ley sobre los derechos de autor. Entre los convenios más importantes que el Perú ha ratificado, debemos mencionar al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Chavarría (2024) sostiene que “para justificar un estudio se tiene que explicar porque es conveniente realizarlo, cuál es su beneficio, su recompensa o su utilidad, que beneficios ofrece, en que aporta la realización de la investigación, o si no se realiza tiene alguna consecuencia, causa alguna debilidad o amenaza de no llevarse a cabo”.

La vulneración a los derechos de autor en su calidad de plagio, no solo en el Perú, sino en el mundo pareciera haberse convertido en un hábito cuando se realiza un trabajo investigación y lo más vergonzoso es que conocimiento de causa estas personas cometen infracción a los derechos de autor, en algunas oportunidades logran publicar en el repositorio de la universidad sus trabajos lo cual constituye infracción a los derechos de autor, inclusive un delito. En tal sentido es importante determinar criterios que permitan visualizar si las universidades peruanas son responsables solidarios por publicar en sus respectivos repositorios tesis plagiadas.

Sin embargo, pese a que existe una amplia legislación no solo nacional sino internacional que protegen al creador de una obra los casos que infringen los derechos de autor van en aumento, tenemos casos emblemáticos:

1. El señor Jatib Warton Calero en octubre del (2020), interpuso una denuncia contra la Universidad de Huánuco (en calidad de responsable solidario), por publicar en su repositorio la tesis infractora que le otorgo al denunciado Steven Goycochea Silva el grado de abogado.
2. El ingeniero César Acuña, político peruano, que postulo a la Presidencia de la Republica el 2016 quien se postuló a la presidencia de la República, es denunciado por diferentes medios de comunicación de haber copiado la tesis que le sirvió para obtener el grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid- España el año 2009.

En ese sentido, el presente trabajo de Investigación pretende determinar si las Universidades Peruanas tienen responsabilidad solidaria administrativa cuando publican tesis plagiadas en sus respectivos Repositorios que vulneran los derechos patrimoniales y derechos morales del autor de una obra bajo la modalidad de plagio, a partir de la legislación nacional e internacional y al amparo de la Constitución Política del Perú.

## **Objetivos de la investigación**

Proponer criterios para determinar la responsabilidad administrativa solidaria de las universidades por infracción a la ley de derechos de autor cuando existen tesis plagiadas realizadas por sus egresados y son publicadas en el repositorio de dichas entidades, a través del análisis normativo y jurisprudencial.

Objetivos específicos:

1. Explicar la normativa relacionada al derecho de autor, su objeto de protección y su contenido, a través del derecho comparado y el análisis sistémico.
2. Analizar el plagio y sus diferentes modalidades como causales de infracción a los derechos de autor, través del análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial.
3. Establecer los criterios de aplicación para determinar la responsabilidad administrativa solidaria de las universidades.

## **Revisión de la literatura**

### **Antecedentes**

A nivel internacional, Cebrián (2019) analiza 62 repositorios entre universidades públicas y privadas de España; se analizó las páginas de internet de las bibliotecas de las Facultades de Ciencias de la Educación, de un total de 20 bibliotecas que muestran el 38,5% del total a nivel nacional; se realizaron 6 entrevistas a encargados de bibliotecas y responsables de repositorios; fueron analizadas 391 guías docentes; se realizaron entrevistas a 54 tutores académicos o gestores y coordinadores del prácticum en titulaciones de Grado y Máster, en una muestra total de 37 Facultades de Educación del País; se realizó preguntas online sobre plagio, participando un total de 545 estudiantes; y por último, se realizó un test online dirigido a los docentes, en el que participaron 37 tutores académicos de la Universidad de Vigo. De lo que concluye la necesidad de una actitud más activa por parte de todas las personas que componen la comunidad universitaria, con el propósito de incentivar el uso correcto de Internet como instrumento de búsqueda de información. Las guías docentes constituyen el principal material para los estudiantes respecto al plagio, las entrevistas a maestros de las Facultades de Educación

confirman la imperiosa necesidad de tomar medidas que ayuden a prevenir conductas ilícitas. Se concluye también que a pesar que los estudiantes tienen conocimiento de lo que es plagiar, cometen esta infracción principalmente por razones externas, internas o porque no les interesa. Por su parte, los catedráticos proponen la necesidad de actividades que ayuden al conocimiento y respeto a los derechos de autor; así como, una capacitación concreta, y programas de concienciación tanto dentro de la universidad como fuera de la universidad.

Villalobos (2023), refiere la ética educativa y el problema del copiar, adquieren prestancia y se vuelven temas de discusión obligada. El presente ensayo analiza la ética y el plagio académico respondiendo a la pregunta ¿Se ha aplicado castigos legales a quien se acusa de plagio académico en México?, tema que revive en los últimos meses, como consecuencia del problema que se encuentra involucrada Esquivel Mossa, ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), acusada de plagiar su tesis para obtener la licenciatura y posteriormente en la que corresponde al grado de doctorado, hechos que se vienen discutiendo desde los últimos días de diciembre de 2022. En el artículo se empleó el método deductivo, el paradigma hermenéutico, con enfoque cualitativo de tipo interpretativo y con un diseño narrativo, concluyendo En México, la mayoría de universidades públicas y particulares no tienen facultades expresas para castigar y sancionar el plagio académico; al respecto, no se encontró ninguna tesis aislada o de jurisprudencia alusiva al tema de esta deshonestidad en la SCJN. Pero en contrario, se ubicaron tres casos en Colombia, donde la Corte Suprema de Justicia sentenció y castigó el plagio detectado en tesis de grado, de manera y en tiempo oportuno.

Para Cazas (2023), el presente trabajo tiene como fin determinar el nivel de conocimiento sobre los derechos de autor y plagio en el ámbito académico a través de los estudiantes de la carrera de Ciencias de la Información; considerando que en la actualidad se ha podido evidenciar que todo lo relacionado al plagio se ha vuelto una práctica común donde la ayuda de la tecnología de la información y la comunicación es transcendental, en tal sentido los estudiantes pueden obtener la información de forma accesible y sencilla, concluyendo los estudiantes reconocen que existen leyes que protegen la propiedad intelectual del autor. Igualmente, los estudiantes saben que el plagio es perjudicial en el ámbito académico, los alumnos de la carrera profesional de ciencias de la información de

la universidad en un porcentaje alto conocen sobre el plagio y Copyright y que la mayor fuente de información es el internet.

Hurtado (2021) realizó estudios sobre Derechos de autor en medios audiovisuales Colombianos y lo comparo con un estudio realizado en España sobre el mismo tema, concluyendo que el Producto de la evolución tecnológica, las artes escénicas en el transcurso del tiempo han alcanzado gran desarrollo , en consecuencia, es importante proteger con regulación adecuada la propiedad intelectual en el contexto de los derechos de autor sobre el tema en cuestión, es el motivo por la cual día a día los actores de esta industria, laboran con el gobierno nacional para proteger sus obras y derechos de la piratería.

### **Tesis de Universidades Nacionales**

Dávila y Silva (2019) toman como muestra a 40 estudiantes, de los cuales el 15.0% alegan conocimiento bajo de plagio, el 65.0% refieren conocimiento intermedio y el 20.0% la percepción es alta. En referencia si los universitarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAP conocen de la existencia de una plataforma y/o curso que incluya reglas que regulan el plagio académico, de un universo de 23 alumnos del quinto ciclo, el 13.0% conocen del tema muy poco, el 78,3% refiere si conocer de manera intermedia sobre el tema y el 8,7% muestra conocer del tema. También se tomó muestra a 17 estudiantes de sexto ciclo, de los cuales 5,9% tienen conocimiento relativamente bajo, 82,4% refieren conocer más o menos nivel medio y 11,8% si tiene conocimiento. Se sometió a los estudiantes a establecer las formas más recurrentes de plagio académico en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se tomó como referencia 40 universitarios del quinto y sexto ciclo, obteniendo que el 63,3% manifiesta que, si lo hacen sin intención, el 50.8% mediante copia y pega, el 45,8% realiza plagio por internet, 45,8% por parafraseo, el 42,5% por falsa autoría, el 34,2% intencional, el 34.2% auto plagia, y el 22,5% por referencia falsa. Concluyendo que los profesores deben fomentar el conocimiento de las normas APA y que la facultad debe incrementar el conocimiento sobre el plagio académico.

Cornejo y Del Pilar (2020), realizaron una encuesta realizada a 174 estudiantes se puso de manifiesto que las causas para que los alumnos recurran a plagiar es el

desconocimiento de lo que implica plagiar un trabajo de investigación o una obra, refirieron también que el tiempo juega en su contra y las ganas de siempre tener una buena nota de calificación. Se consulto a 27 catedráticos, de los cuales 26 consideran que el plagio por parte de los estudiantes, 4es por la facilidad con las que cuentan estos de extraer información del internet, también porque esperan el último momento para realizar sus tareas, aspirar a la buena nota y porque no existe un reglamento en la institución que regule estas conductas.

Orihuela (2023) resume que un alto porcentaje de alumnos, sostienen que copiaron trabajos ya hechos, inclusive muchos de ellos copian trabajos completos publicados en internet para presentarlos como propios y que muchos de los alumnos considera que el plagio es un atajo que es necesario para obtener mejores resultados académicos, por lo que la honestidad y la ética académica son fundamentales para garantizar la integridad en la investigación y la producción académica el cual dicha Institución debe brindar e incentivar una cultura de integridad académica.

Niño (2021) considera que uno de sus ejes de protección del derecho constitucional son los derechos fundamentales, surgiendo primero de protección contra el abuso de los poderes públicos; y posteriormente como la del efecto de irradiación mediante la cual, dichos derechos irradian al resto del ordenamiento, no existiendo a partir de ese momento zonas exentas de control constitucional. El principio de culpabilidad en la vía Administrativa, a través de la responsabilidad administrativa en los procedimientos administrativos sancionadores, a partir de lo sostenido, el presente trabajo de investigación, pretende lograr la incorporación de una línea de pensamiento jurídico a partir del principio de responsabilidad, generando la compatibilidad de la responsabilidad objetiva y subjetiva, y con ello buscar un equilibrio entre garantismo de los administrados y una eficaz protección a la sociedad, considerando la existencia de un vacío en su estudio que podría convertir en real los temores del hiperactivismo judicial a través de la nulidad de los procedimientos administrativos.

Para la presente investigación, los trabajos de investigación precedentes ayudaran a enmarcar la responsabilidad de la universidad en la formación en valores éticos y morales de los estudiantes universitarios al respeto irrestricto de los derechos de autor, cuando realicen trabajos de investigación, con el propósito de evitar plagiar, lo que les permitirá

construir buena reputación personal en el ejercicio de su profesión y la universidad alcanzará respeto y reputación ante la sociedad por formar profesionales con capacidad competitiva, honestos y respetuosos de la ley. Además, nos ayudara a plantear criterios jurídicos para determinar la responsabilidad solidaria administrativa de las universidades cuando publican tesis plagiadas en sus respectivos repositorios.

## **Bases teóricas**

### **Derecho de autor**

Lizano (2013), sostiene que los derechos de autor “es un sistema que protege al autor con el objeto de contemplar un derecho de propiedad de una cosa de carácter intelectual o intangible a favor de la persona que creó dicho bien llamado obra. Este se sustenta en el reconocer los derechos de contenido patrimonial y otras de contenido moral” (p. 9).

Por su parte, Vierrich (2023) refiere que el derecho de autor es parte de la propiedad intelectual y trata de aquellos derechos o facultades que la ley contempla a un creador o autor respecto de su obra, como producto de su capacidad creativa. Es importante resaltar que estos derechos o atributos que se dan a beneficio del autor, por un tiempo limitado, lo licencian hacer uso de su obra, de manera personal o por la persona o entidad que tiene su autorización, brindándole la posibilidad de adquirir réditos pecuniarios que satisfagan su esfuerzo creativo y que a la vez lo motiven a seguir creando (p. 6).

De lo prescrito por los autores mencionados en los párrafos anteriores se tiene que el derecho de autor es una protección o garantía que el estado le reconoce al creador de una obra literaria o artística en la legislación vigente, reconociéndole sus derechos morales indefinidamente inclusive después de su muerte y patrimoniales por un tiempo determinado, permitiéndole al autor explotar su creación con el propósito de obtener réditos económicos por su creación; una vez cumplido el plazo invocado en la norma (para el Perú 70 años a partir de su fallecimiento), esta pasara al dominio público.

En el Perú, la regulación aplicable en materia de derecho de autor es el convenio de Berna, la Decisión 351 y el D. L No 822, Ley sobre el Derecho de Autor y otros tratados internacionales suscritos sobre la materia.

## Derechos morales del autor

Carvajal (2017) describe: derechos morales son aquellos que tienen vínculo con el autor con la obra, por ser el resultado de su creación intelectual y del espíritu, por lo que la ley les confiere una naturaleza de derechos personalísimos, es decir, que son inherentes a la persona, otorgándoles un carácter perpetuo, inalienable e irrenunciable, lo que los hace a su vez inembargables, inexpropiables e imprescriptibles (p. 2).

La OMPI (2016) prescribe: “En el Convenio de Berna se estipula que dichos derechos morales son independientes de los derechos patrimoniales de que goce el autor. Los derechos morales se conceden exclusivamente a los autores, y en muchas leyes nacionales serán conservados por el autor incluso en los casos en los que el autor haya cedido sus derechos patrimoniales” (p. 14).

En el Perú, la ley de derechos de autor (1996) en su Artículo 21 sostiene: “los derechos morales reconocidos por la presente ley, son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición legal en contrario” (p. 139107).

Se puede establecer por lo desarrollado en los párrafos anteriores que los derechos morales del autor son aquellos que protegen la originalidad de la obra, producto de su creación intelectual, también protege la reputación e identidad del autor. Además, son derechos de duración ilimitada, inalienables e irrenunciables y son perpetuos sobrepasan a la muerte del autor.

Los derechos morales al encontrarse en la esfera íntima del creador, en su estructura contiene Vega (2010):

- ✦ *Derecho de Paternidad*: reivindica siempre la paternidad de la obra, reconociéndole al autor el estatus de creador de la misma. Es el derecho a que se mencione al autor de la manera que él ha elegido, por lo que incluye el seudónimo y el anónimo.
- ✦ *Derecho de integridad*: el autor tiene la facultad de oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra, que pretenda distorsionar el contenido de su creación, que pretenda perjudicar el honor o la reputación del autor.

- ✦ *Derecho de divulgación*: el autor decide si desea dar a conocer su obra, y la forma que lo realizará, o la mantendrá reservada en la esfera de su intimidad. Le corresponde al autor decidir el momento en que la obra está terminada y quiere darla a conocer al público.
- ✦ *Derecho de modificación*: el autor puede realizar modificaciones, aun cuando la obra haya sido divulgada.
- ✦ *Derecho de retracto o retiro*: el autor puede retirar la obra del acceso público aún después de haberlo autorizado, indemnizando previa compensación económicamente a quienes había concedido derechos de utilización. El autor conserva la libertad de pensamiento y la posibilidad de cambiar de opinión con respecto a la divulgación de su creación (pp. 32-34).

El autor siempre va conservar el derecho de ser reconocido como tal, puede decidir en qué momento es divulgada su creación, tiene la autoridad para impedir que su obra sufra alteraciones en su estructura que atente contra su reputación, es el único que puede modificar su creación; además puede retirar su obra del mercado indemnizando a terceros por los daños que puede ocasionar.

### **Características de los derechos morales**

En el marco normativo peruano las características de los derechos morales están refrendados en el Decreto Legislativo (1996), en el artículo 21 refiere: “Son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles” (p. 139106).

Perpetuos, porque conservan su vigencia y son de cumplimiento obligatorio por las personas durante la vida del autor, después de su muerte, inclusive cuando su obra pasa al dominio público, los derechos del autor se seguirán respetando. Inalienables, es decir, los derechos del creador no podrán cederse mientras viva, inclusive así hubiera cedido derechos patrimoniales materializados en un contrato, el autor no perderá sus derechos morales. Inembargables, no pueden ser retenidos o suspendidos por persona alguna porque son inherentes al autor. Irrenunciables, el autor no puede renunciar a tales derechos, ni ser obligado a renunciar a que su nombre este gravado en su creación. Imprescriptibles, así su obra pase al dominio público, siempre se tendrá que respetar los derechos morales del autor.

## **Derechos patrimoniales del autor**

Refiere Vierrich (2023) , Los derechos patrimoniales son derechos inherentes al autor, que le permiten durante un tiempo determinado, beneficiarse o poder vivir de sus obras. Los derechos patrimoniales tienen como objeto recompensar a los autores por su aporte creativo y para motivarlos a que sigan creando, produciendo así cada vez más obras. Estos derechos, a diferencia de los derechos morales, pueden ser cedidos o licenciados a terceras personas por parte de su autor, para generarse ingresos por ello (p. 8).

Los derechos patrimoniales le otorgan beneficios al creador, en el D.L N°822 (1996), en su Artículo 30 prescribe: el autor goza de la exclusividad de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello réditos, salvo en los casos de excepción legal expresa. El ejercicio de los derechos morales, según lo prescrito en la presente norma, no interfiere con la libre transferencia de los derechos patrimoniales. (p. 139108)

En consecuencia, se puede establecer que los derechos patrimoniales son de índole económico que le permiten a su creador la posibilidad de autorizar o prohibir la explotación de su obra. En tal sentido, cualquier persona que desee explotar una obra tendrá que contar la autorización del autor de conformidad con lo establecido por la ley.

## **Características de los derechos patrimoniales**

En la doctrina existen coincidencia entre los autores al referirse a las características Vierrich (2023), considera los siguientes:

Son derechos temporales, porque el autor se beneficia toda su vida de ellos y, luego, de acuerdo a la legislación vigente, hasta 70 años luego de su muerte. Esta temporalidad se da en la medida que resulta correcta, luego que el autor en vida y sus generaciones más próximas, después de disfrutar de las ganancias que genera la obra, el fruto del esfuerzo creativo del autor pase también a beneficiar a la sociedad. Son derechos transmisibles, en la medida que se pueden ser transferidos a terceros, ya sea por autorizaciones o cesiones. Son derechos renunciabiles, porque el autor si desea puede renunciar a ejercer, goce o

disfrute de estos derechos. Tienen un contenido o trasfondo económico, ello en la medida que la utilización o uso de una obra implica generar un beneficio económico, salvo que el autor haya decidido pactar expresamente, en el respectivo contrato, que el uso de su obra sea a título gratuito (p. 9).

En el ordenamiento jurídico, la Ley de derechos de autor (1996), en su artículo Art. 31 respecto a los derechos patrimoniales establece: “que comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento. b. La comunicación al público de la obra por cualquier medio. c. La distribución al público de la obra. d. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. e. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión. f. Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa (p. 139107).

Por tanto, se puede concluir que los derechos morales hacen referencia al autor como creador en estrecha relación con su personalidad y que sus derechos son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles; a su vez los derechos patrimoniales se refieren a los beneficios de la obra en sí, y, a la explotación económica que le puede dar el creador de la obra, permitiéndole obtener réditos económicos los cuales deben someterse al imperio de la ley que la regula.

### **Plagio**

RAE (2024). Acción y efecto de plagiar (copiar obras ajenas).

La doctrina refiere Girón Castro (2015) “El plagio ocurre cuando se toman prestadas palabras o ideas de otros y no se reconoce expresamente haberlo hecho. · Es el acto de presentar como suyo el trabajo total o parcial sin ser su autor o autora”.

El vicerrectorado académico de la PUCPL (2023) , sostiene: “se comete plagio en el trabajo universitario no solo cuando se toma como propias ideas escritas de otros. También es plagio tomar como propias ideas dichas verbalmente por otros (en una conferencia o una clase, por ejemplo) sin hacer referencia a dicha circunstancia” (p.3).

Luna y Rojas (2022) sostienen que “el plagio es una conducta que consiste en apoderarse ilícitamente de la autoría de una publicación (libro, tesis, artículo, ensayo) ajena, haciéndola pasar como propia; vulnerando con ello, los derechos morales y patrimoniales del verdadero autor o creador de la obra.”.

Plagio, en consonancia con lo referido en los párrafos anteriores, se puede decir que se comete plagio cuando alguien copia en parte o totalmente una obra que no le pertenece y la presenta como suya, constituyendo esta acción, infracción flagrante a los derechos morales y patrimoniales del autor.

### **Tipos de plagio**

Martin (2020) refiere 9 tipos de plagio:

Plagio involuntario: se da cuando la persona no es consciente de que está incurriendo en un acto ilícito o porque desconoce las normativas de citación. Plagio intencional: es la adjudicación de una idea o palabras de otra persona como propias, pero es consciente de que está realizando una acción incorrecta. Plagio por pago: cuando se contrata a otra persona o a una empresa para que realice el trabajo o se compra un trabajo realizado por otro. Plagio total: es copiar en forma completa una obra ya publicada. Autoplagio: cuando se presenta un trabajo propio ya publicado como si fuera reciente. Es decir, cuando se utiliza el mismo texto en un nuevo documento sin citar el trabajo previo u original. Citación incorrecta: cuando se cita un autor textualmente en su contenido y no se coloca el texto entre comillas. Parafraseo inadecuado: cuando al citar y parafrasear las ideas de un autor se cambia el sentido o se saca de contexto la idea original. Copias no autorizadas: cuando se toman imágenes, fotos, diagramas sin tener la autorización del autor . Copias de una traducción: cuando se traducen textos en otros idiomas y no se reconoce la autoría de lo escrito (p. 172).

Para evitar estos tipos de plagio se debe tener en cuenta al momento de redactar (artículos, textos, tesis, trabajos de investigación, etc.), citar de manera correcta las fuentes de donde se toma la información. Es vital la puesta de valores que involucran la ética y la moral, lo cual permitirá transparencia al momento de ejecutar un trabajo de redacción. En ese sentido las Universidades son determinantes para ayudar a sus estudiantes a que

realicen trabajos de investigación los cuales les permitirán obtener un grado académico, en el respeto a los derechos de autor.

### **Consecuencias del plagio**

Guardia, Tupac Yupanqui, Bizarro, De la Cruz, Vargas (2023), proponen como consecuencias del plagio:

- *Consecuencias académicas.* El estudiante sufre sanciones académicas, como la cancelación de sus calificaciones o retiro de la institución educativa. El estudiante también puede perder la oportunidad de aprender y desarrollar habilidades importantes para su profesión.
- *Consecuencias profesionales.* En muchos campos profesionales, la originalidad y la honestidad tienen un valor invaluable. Al descubrirse que un profesional ha cometido plagio, puede perder su trabajo o su credibilidad como profesional.
- *Consecuencias legales y éticas.* En algunos casos, el plagio tiene consecuencias legales y éticas. Si un estudiante copia en parte o todo un trabajo protegido por derechos de autor sin autorización adecuada, puede enfrentar cargos legales por infracción de derechos de autor. El plagio es considerado como una vulneración de los estándares éticos de la comunidad académica.
- *Impacto en la reputación y el desarrollo personal.* El plagiar daña la reputación de un estudiante, dentro de la institución educativa como fuera de ella. La reputación del estudiante es importante en muchas áreas de la vida, y un estudiante que comete plagio pierde la confianza de sus compañeros y profesores. Además, el plagio afecta negativamente el desarrollo personal de un estudiante y puede disminuir su capacidad para pensar críticamente y desarrollar habilidades de investigación y escritura (pp. 45-46).

Las consecuencias del plagio pueden marcar un antes y un después en el estudiante dañando su credibilidad y confiabilidad como estudiante o investigador, afectando sus futuras oportunidades académicas o profesionales, en la medida que puede ser sometido a sanciones administrativas (calificación baja, calificación reprobatoria, suspensión o una expulsión), según sea el caso, independientemente de las acciones legales que podría accionar el agraviado en materia de derechos de autor.

El plagio puede menbrar el prestigio personal y profesional de quien lo comete, impidiéndole avanzar en el conocimiento y actualización para desarrollarse en el campo o disciplina que trabaja, limitando sus verdaderas habilidades. Un profesional que plagia una propuesta será incapaz de desarrollar mejoras a los productos o servicios que gestiona. Las implicancias legales por infringir los derechos de autor pueden ocasionar a las personas sanciones, multas de orden administrativo, pero también demandas y denuncias por infracción a los derechos de autor.

Finalmente, el plagio causa impacto a la reputación y desarrollo de la persona, pero también de la institución a la que pertenece, en ambos casos marcan un precedente negativo ante la sociedad, esto se verá reflejado en la posibilidad de graduarse y luego encontrar trabajo calificado que le permita desarrollarse como profesional; en cuanto a la institución, esta perderá credibilidad ante la sociedad.

### **Responsabilidad administrativa solidaria**

Sobre la responsabilidad, Ponce y Rodríguez (2020) sostienen que “la responsabilidad significa responder, dar respuesta al llamado de otro. Está íntimamente ligada a la vocación, es cumplir con las obligaciones personales, familiares, laborales y ciudadanas, el obedecer esto no convierte a la persona en esclavo, sino es un ejercicio que dignifica a cada persona” (p. 8).

Cada persona es dueña de sus actos y tiene que asumir las consecuencias de sus decisiones de manera responsable, respondiendo con firmeza a su conciencia. Sostiene Sanz (2024):

La responsabilidad en el Derecho positivo puede detectarse tres grandes sistemas, que subsumirían todas las manifestaciones que se encuadran bajo el concepto de responsabilidad. Éstos serían: 1. responsabilidad sancionadora o penal –que incluye a la responsabilidad administrativa sancionadora 2. responsabilidad civil subjetiva, y 3. responsabilidad civil objetiva. (p. 3)

La responsabilidad implica para las personas el sometimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico de la jurisdicción en la cual se desarrollan en los diferentes campos del acontecer diario.

## **La ética de la responsabilidad**

Thierry, Toro y Pedraza (2020) refieren que “la ética es la capacidad que tiene una persona o un grupo para actuar en favor de la dignidad humana y el cuidado del planeta. Actuar en favor de la dignidad humana es hacer posibles los derechos humanos para todos” (p.15).

La persona tiende a actuar siempre en los parámetros de lo que es correcto y lo debido, es la manera de respetar con responsabilidad los derechos de las personas que actúan de manera correcta que dignifican a la persona.

## **Tipos de responsabilidad**

La responsabilidad social, según Zamudio y Figueroa (2020), es la responsabilidad de una organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y en el medio ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que: contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad; tome en consideración las expectativas de las partes interesadas; cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento, y esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones. (p. 4)

Es competencia de las instituciones públicas, privadas y del gobierno la responsabilidad social, dado que a través de sus decisiones establecen mecanismos de convivencia para el bien común que permite que los individuos se desarrollen en el marco de lo debido y correcto.

## **Responsabilidad solidaria**

El Código Civil Peruano (2014) en el artículo 1983 establece Si varios son responsables del daño, responderán solidariamente. Empero, aquel que pagó la totalidad de la indemnización puede repetir contra los otros, correspondiendo al juez fijar la proporción según la gravedad de la falta de cada uno de los participantes. Cuando no sea posible discriminar el grado de responsabilidad de cada uno, la repartición se hará por partes iguales. (p.422)

Todos los intervinientes en un acto de relevancia jurídica están obligados a resarcir el daño causado, el afectado podrá exigirle a cualquiera de ellos el pago de la indemnización.

### **La responsabilidad administrativa**

Para Delgado (2021), la responsabilidad administrativa “es aquella en que los servidores públicos que en el desempeño de sus funciones o con motivo de la actividad que desarrollen vinculada con el servicio público, falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública” (p. 53).

La responsabilidad administrativa es la obligación de responder por daños causados a las personas por el incumplimiento de una norma. En la medida que las acciones de la Administración generan riesgos y como consecuencia de ello, daños sobre las personas. Estos daños tienen que ser indemnizados, muy al margen de quien causo el daño, en consecuencia, se configura la responsabilidad administrativa. Esta responsabilidad se funda el principio de solidaridad, en la medida que una persona que ha sido vulnerada en sus derechos por actos de carácter administrativo, puede pedir indemnización no solo al causante del daño, sino también a la institución a la cual representa.

### **Materiales y métodos**

Esta investigación tiene el paradigma cualitativo de tipo dogmático-jurídica en el nivel interpretativo. Analiza los aspectos legales de los derechos de autor y su consistencia en las leyes peruanas y el derecho comparado, además del cumplimiento de las normas en relación al plagio y la responsabilidad solidaria administrativa de las universidades en el Perú.

En cuanto a los métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, en el estudio se utilizó el método analítico, enfocado en un análisis de referencias bibliográficas, de repositorios de universidades nacionales e internacionales, páginas de internet a fin de brindar criterios que permitan determinar para establecer la responsabilidad solidaria administrativa de las universidades peruanas cuando estas publican en sus respectivos repositorios tesis plagiadas y que como consecuencia de ello se comete infracción a la ley de los derechos de autor.

El procesamiento para análisis de datos fue cualitativo y comprendió la elaboración de esquemas y matrices.

## **Resultados y discusión**

A continuación, se presentarán los resultados del Objetivo específico 1 de la presente investigación, cuyo enunciado es: explicar la normativa relacionada al derecho de autor, su objeto de protección y su contenido, a través del derecho comparado y análisis sistémico.

Para el recojo de la información se aplicó el derecho comparado en la elección de las normas relacionadas con el derecho de autor y el análisis sistémico para la describir el objeto de protección y el contenido jurídico de las diferentes normas nacionales relacionadas con dicho problema.

Para el derecho comparado, se ha seleccionado 3 tratados internacionales con el propósito de analizar y reaccionar los aportes hechos a la protección de los derechos de autor, así tenemos:

El 9 de septiembre de 1886, países de todo el mundo firmaron el Convenio de Berna (1971) que en su artículo 1 establece:” Los países a los cuales se aplica el presente Convenio están constituidos en Unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas”. Este pacto internacional reconoce los derechos exclusivos que el creador tiene sobre sus obras artísticas y literarias, actualmente superan 160 naciones que han ratificado e incorporado a su legislación. El Perú es parte de este convenio.

El convenio de Berna es el primer convenio que se firmó con el propósito de proteger los derechos de autor de creadores de obras literarias y artísticas (producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos) de los estados que integran. Cuando una obra es publicada por un autor de un país miembro de la convención esta tendrá la protección de los países miembros que integran la convección independientemente del país miembro del que sea originaria la obra; además la protección de los derechos de autor es automática, es decir, ni bien es publicada la obra en uno de los estados miembros, no hay

necesidad de un registro formal; en cuanto se refiere a la protección de una obra, la convención la establecido que se conceda al autor un máximo de 50 años después de su muerte, sin embargo, si un estado miembro prescribe un plazo más amplio (el Perú la protección es de 70 años después de la muerte del autor), la protección seguirá en el país de origen y esta protección se negará en los países miembros una vez que cese en el país de origen. La convención también protege los derechos morales del autor.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, es parte de la ONU con sede en Ginebra (Suiza) tiene su origen en 1967 su objetivo desarrollar un sistema de propiedad intelectual internacional equilibrado, accesible y que recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público. Es decir, fomenta la protección de la propiedad intelectual del autor respecto a sus creaciones en el mundo con la ayuda de los estados miembros que en la actualidad son 193. La OMPI es la encargada de administrar los tratados internacionales (26 tratados) que regulan la protección de la propiedad intelectual del autor

El tratado OMPI (1996), en su artículo 1 establece: este Tratado es un arreglo particular en el sentido del Artículo 20 del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en lo que respecta a las Partes que son países miembros de la Unión establecida por dicho Convenio, no tendrá conexiones con tratados distintos a la convención de Berna, no deroga obligaciones contraídas por los estados miembros Las Partes Contratantes darán cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1 a 21 y en el Anexo del convenio de Berna, a su vez el Artículo 2 en el ámbito de la protección de los derechos de autor prescribe: La protección del derecho de autor abarcará las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí (p. 2).

El tratado de la OMPI sobre los derechos de autor, parte de lo establecido en la convención de Berna sin perjudicar a los estados miembros que hubiesen adquirido obligaciones con la firma de otros tratados y tampoco podrá derogar obligaciones contraídas en virtud al convenio de Berna. Además, el tratado de la OMPI introduce la protección a los derechos de autor de programas computacionales y compilaciones de datos u otros materiales en sus artículos 4 y 5 respectivamente, equiparándolas a la protección de obras literarias conforme lo establece el artículo 2 del convenio de Berna.

En 1993 como parte del proceso de integración de las economías que conforman la Comunidad Andina, ésta adoptó la Decisión 351 (1993) que en su artículo 1 establece.

Las disposiciones de la presente Decisión tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras de ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. Asimismo, se protege los derechos conexos a que se hace referencia el capítulo X de la presente decisión. (p.1)

Esta decisión 351 que es firmada por los países de la CAN, no solamente la protección a los derechos de autor, sino que además va más allá al proteger los derechos conexos, es decir, los derechos de artistas intérpretes y ejecutantes que son las personas que cantan o interpretan una obra musical o declaman una obra literaria, les derechos morales y patrimoniales sobre sus interpretaciones y ejecuciones, y derechos patrimoniales a los productores de fonogramas sobre sus fonogramas.

La Carta Magna (2024), establece en el artículo 2º inciso 4 la persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. Asimismo, el inciso 8 reconoce la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión (pp. 1-2).

La Constitución concede a los ciudadanos los derechos de libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento todo esto se tiene que dar en el ámbito del respeto en la medida que no afecte el derecho de las otras personas de lo contrario queda sometido a lo que establece la ley. Del mismo modo la constitución reconoce la libertad de creación intelectual, artística y científica y la propiedad sobre sus creaciones de lo que se puede deducir que reconoce los derechos de autor, lo cual constituye el punto de partida para que el estado a través del órgano encargado, en este caso el congreso de la república legisle para proteger los derechos de autor.

El 23 de abril del año 1996 se promulga el Decreto Legislativo No 822 “Ley sobre los derechos de autor”, el artículo 1 prescribe: Se encuentran protegidos los autores de las

obras literarias y artísticas y de sus derechohabientes, de los titulares de los derechos conexos al derecho de autor reconocidos en ella y de la salvaguardia del acervo cultural. Estos derechos les permiten a los autores de una obra el aprovechamiento económico. El D.L No 822 en los artículos 52, 53 establece que estos derechos exclusivos están sujetos a un límite de tiempo, y expiran 70 años después de la muerte del autor para personas naturales, obras anónimas y seudónimos 70 años después de su publicación. Después de las fechas establecidas por la ley las obras pasan al dominio público, es decir, que los derechos del autor han expirado y por lo tanto cualquier persona puede utilizar la misma de forma libre y gratuita.

Es importante destacar la diferencia entre los derechos patrimoniales y morales del autor, Vienrich (2023) sostiene: los derechos morales son facultades que tiene el autor, para proteger la relación que tiene el autor con su obra, estas se encuentran relacionadas reconocen al autor en condición de persona, no tiene contenido o trasfondo de orden económico, a diferencia de los derechos patrimoniales. Es importante que cualquier vulneración a los derechos morales de autor constituye una infracción y, por tanto, resultará un hecho sancionable (p. 7).

Estos derechos tienen que ser cautelados, por todas las personas, en cuanto el autor este con vida. Los derechos morales se conceden exclusivamente a los autores, y en muchas leyes nacionales serán conservados por el autor incluso en los casos en los que el autor haya cedido sus derechos patrimoniales.

Los derechos de autor le conceden a su titular decidir qué uso se le va a dar a su obra, y un tercero podrá utilizarla lícitamente si tienen su debida autorización, concedida, con frecuencia, mediante una licencia. El uso que el titular haga de su creación debe, no obstante, respetar los derechos reconocidos en la ley y los intereses de los demás miembros de la sociedad.

Los derechos morales tienen la característica de ser irrenunciables e inalienables, lo que quiere decir que estos derechos no se pueden transmitir, no extinguen en el tiempo, no se puede renunciar a estos derechos, son inembargables salvo lo que genera como tal. El autor por el hecho de ser el titular, puede modificar su obra si lo cree necesario, puede retirar su obra del comercio, inclusive puede decidir si su obra se divulga o permanece inédita.

En la ley de derechos de autor (1996) , en el Artículo 31 establece: el derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: La reproducción de la obra, La comunicación al público de la obra por cualquier medio, La distribución al público de la obra; La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra, La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión. Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa. (p. 139107)

Los derechos patrimoniales buscan la explotación económica de la obra por parte del autor, salvo en los casos de excepción legal expresa, estos pueden ser transmitidos a terceros por tiempo limitado, lo que le permite al autor obtener réditos económicos por su creación, todo esto conforme lo establece la ley.

En el Perú, el Indecopi (El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual), es la autoridad nacional competente, a nivel administrativo, en materia de derechos de autor, el Decreto Legislativo N°1033 (2008), en su artículo 2 establece: las funciones del Indecopi, inciso 2.1 El INDECOPI es el organismo autónomo encargado de: acápite h) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley. Es importante destacar que para poder recurrir al Indecopi no es necesario que la obra este registrada, la protección se obtiene de manera automática; sin embargo, se debe registrar para que este registro sirva como medio de prueba de la autoría de la obra en cuestión. (p. 374663).

En consecuencia, se puede concluir que el marco normativo actual nacional y los tratados internacionales referidos a la protección de los derechos de autor, tienen como propósito principal cautelar el respeto irrestricto de los derechos de autor, en la medida que los autores o titulares de derechos no son ajenos a infracciones cometidas en su contra. La constitución política del Perú de 1993, El decreto legislativo No 822, ley sobre los derechos de autor, los tratados internacionales protegen la propiedad intelectual de los autores como titulares de su creación, otorgándoles a los autores la posibilidad de realizar todas las acciones necesarias para impedir que terceros exploten su creación sin su consentimiento.

A continuación, se presentarán los resultados del Objetivo específico 2 de la presente investigación, cuyo enunciado es: analizar el plagio y sus diferentes modalidades como causales de infracción a los derechos de autor, través del análisis normativo, doctrinal y jurisprudencia.

Para el recojo de la información se aplicó lo prescrito en la doctrina, normatividad peruana, y la jurisprudencia.

Plagio, según La Real Academia de la Lengua (RAE) define plagio como la copia de obras ajenas haciéndolas pasar por propias.

Los autores (Ramos & Arias, 2019) sostienen, Plagio es la apropiación, presentación y utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original. Constituye, por lo tanto, un acto fraudulento, en el cual existe presunción de intencionalidad, en el sentido de hacer parecer un determinado conocimiento, labor o trabajo, como producto propio; y de desconocer la participación de otros en su generación, aplicación o en su perfeccionamiento, (p. 3)

Comete plagio la persona que, no siendo el autor, copia, divulga o reproduce una obra en parte o toda y la presenta como si fuera el creador, lo cual constituye infracción a los derechos de autor de su obra que atenta contra sus derechos patrimoniales y morales.

Sobre los tipos de plagio, Beltrán, Guillermo y Valdes (2018) refieren como tipos de plagio: “Autoplagio: un autor copia un trabajo que ya había realizado o usa las mismas ideas expuestas previamente en otra obra, pero con distintas palabras para hacerlo parecer diferente. Falsa autoría: se incluye el nombre de una persona como el autor de un artículo sin que ésta haya contribuido para la realización del mismo. Copiar y pegar: se copia un texto de una fuente incluyéndolo en un trabajo propio, sin citarlo adecuadamente. Parfraseo inapropiado: se cambian palabras de un texto, alterando su sentido original. Referencia falsa: se anota la referencia de un texto que no corresponde a la fuente original. Referencia perdida: no se cita o da cuenta de información proveniente de otra fuente, a menos que dicha información sea de conocimiento general. Robo de ideas: se presenta como propia la idea de otra persona. (p. 5)

El plagio es una figura delictiva que en sus diferentes modalidades atenta contra los derechos de autor tanto morales como patrimoniales, por lo que es de vital importancia que los investigadores al momento de desarrollar trabajos de investigación citen correctamente la fuente. Además, las instituciones (Institutos superiores, Universidades) a las cuales se presentan las investigaciones con el objetivo de obtener un grado académico deberían ser más diligentes y observar si dichas investigaciones no atentan contra los derechos morales y patrimoniales del autor.

La ley sobre los derechos de autor (1996) en su Artículo. 168. Prescribe: la Dirección de Derechos de Autor del INDECOPI, es la autoridad nacional de proteger administrativamente el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncias de parte o por acción de oficio. A su vez, El artículo 173 establece: Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se interpongan ante las autoridades judiciales competentes, los titulares de cualquiera de los derechos reconocidos en la legislación sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos, o sus representantes, podrán denunciar la infracción de sus derechos ante la oficina de Derechos de Autor, en su condición de Autoridad Administrativa Competente; no constituyendo esta última, en ninguno de los casos, vía previa. El artículo 183 prescribe: Se considera infracción la vulneración de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley

Respecto a las sanciones: El D.L No 822, el artículo. 188 establece La Oficina de Derechos de Autor podrá imponer conjunta o indistintamente, las siguientes sanciones: a.) Amonestación. b.) Multa de hasta 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). c.) Cierre definitivo del establecimiento. d.) Incautación o comiso definitivo. E.) Publicación de la resolución a costa del infractor. (ps, 149118,139119)

De lo prescrito en los artículos precedentes cualquier ciudadano autor de una obra que considera que sus derechos de autor han sido vulnerados podrá recurrir al Indecopi a denunciar la infracción de la que ha sido objeto su creación, sin perjuicio de recurrir a los fueros penales y civiles correspondientes para hacer respetar sus derechos, Además el Indecopi está facultado a imponer las sanciones que correspondan en merito al tipo de infracción cometida a los derechos de autor.

## **Delitos contra los Derechos de Autor y Conexos tipificados en el Código Penal**

El código penal (1991), sobre los delitos contra los derechos de autor y conexos que se ubican en el título VII, capítulo I, que comprende los artículos 216 al 220. Prescribe:

En referencia a **Copia o reproducción no autorizada**, el Artículo 216° prescribe: será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de diez a sesenta días-multa, a quien, estando autorizado para publicar una obra, lo hiciere en una de las formas siguientes: a. Sin mencionar en los ejemplares el nombre del autor, traductor, adaptador, compilador o arreglador. b. Estampe el nombre con adiciones o supresiones que afecte la reputación del autor como tal, o en su caso, del traductor, adaptador, compilador o arreglador. c. Publique la obra con abreviaturas, adiciones, supresiones, o cualquier otra modificación, sin el consentimiento del titular del derecho. d. Publique separadamente varias obras, cuando la autorización se haya conferido para publicarlas en conjunto; o las publique en conjunto, cuando solamente se le haya autorizado la publicación de ellas en forma separada.

Respecto a la **reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor**, el artículo 217° establece: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que, con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos: a. La modifique total o parcialmente. b. La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público. c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho. La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito. La pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho y con sesenta a ciento veinte días multa, cuando el agente la reproduzca total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento y si la distribución se realiza mediante venta, alquiler o préstamo al público u otra forma de transferencia de la posesión del soporte que contiene la obra o producción que supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno.

Formas agravadas, el artículo 218° prescribe: La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:

- a. Se dé a conocer al público una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular.
- b. La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos,
- c. Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste.
- d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello,
- e. Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos.

Sobre Plagio, el artículo 219° prescribe: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que, con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena.

Formas agravadas, el artículo 220° establece: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a trescientos sesenta y cinco días-multa:

- a. Quien se atribuya falsamente la calidad de titular originario o derivado, de cualquiera de los derechos protegidos en la legislación del derecho de autor y derechos conexos y, con esa indebida atribución, obtenga que la autoridad competente suspenda el acto de comunicación, reproducción o distribución de la obra, interpretación, producción, emisión o de cualquier otro de los bienes intelectuales protegidos.
- b. Quien realice actividades propias de una entidad de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, sin contar con la autorización debida de la autoridad administrativa competente.

c. El que presente declaraciones falsas en cuanto certificaciones de ingresos; asistencia de público; repertorio utilizado; identificación de los autores; autorización supuestamente obtenida; número de ejemplares producidos, vendidos o distribuidos gratuitamente o toda otra adulteración de datos susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los titulares del derecho de autor o conexos. d. Si el agente que comete el delito integra una organización destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente Capítulo. e. Si el agente que comete cualquiera de los delitos previstos en el presente Capítulo, posee la calidad de funcionario o servidor público.

El legislador, protege el bien jurídico tutelado de la propiedad intelectual, es decir, la creación del autor y sus derechos morales y patrimoniales imponiéndole penas privativas de la libertad; Cuando los delitos son contra la propiedad intelectual (vulnera los derechos de autor), es decir, cuando se publica una obra y no se menciona el nombre del autor o traductor, o se altera el contenido de una obra, lo cual afecta la reputación del autor, las penas van entre 2 y 4 años de prisión; Cuando alguien modifica, distribuye o reproduce una creación sin autorización del autor, las sanciones se dan de 2 a 6 años de prisión , quien copia una obra y la difunde como propia comete el delito de plagio este será reprimido de la libertad entre 4 y 8 años de prisión . En consecuencia, quien vulnere estos derechos en las distintas modalidades tipificadas en el código penal peruano será sancionado con pena privativa de su libertad, lo que constituye una garantía de protección a los derechos de autor de parte del estado en cumplimiento a los tratados supranacionales a los que se encuentra adscrito.

En la Casación No 102-2020 (2020) que tuvo como ponente a César San Martín Castro se advierte:

En la casación se establece que el encausado Máximo Honorato Corrales Calisaya quien copio todo un capítulo del libro: Guías Prácticas ante traumatismos dentarios y faciales, que fue publicada en el Portal INFOMED de la Red de Salud de Cuba en enero de dos mil tres, donde se encuentran a la vista datos de identificación, dirección, teléfonos, horarios de atención y el nombre de su editora. El libro publicado por el encausado, en el que copio una creación de otro autor como si fuera de él, registrándole inclusive en la Biblioteca de la Nación y también en la Biblioteca de la Universidad Católica Santa María donde dejo 2 libros.

Por estas razones: I. Declararon: INADMISIBLE el recurso de casación presentado por el abogado del encausado MÁXIMO HONORATO CORRALES CALISAYA , confirmaron la sentencia de primera instancia que condeno al infractor como autor del delito de plagio en agravio de INFOMED de la Red de Salud de Cuba, Universidad Católica Santa María y Biblioteca Nacional del Perú a dos años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de un año, y cuarenta y cinco días multa, así como al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil a favor de INFOMED, dos mil soles a favor de la Universidad Católica de Santa María y dos mil soles a favor de la Biblioteca Nacional del Perú; con todo lo demás que al respecto contiene. (p,1,4)

De la casación presentada se puede determinar que la sala ratifica que lo resuelto por los jueces que vieron la causa y que si se cometió delito contra los derechos de autor en la modalidad de plagio, perjudicando al autor no solo de los beneficios económicos a los cuales tiene derecho (derechos patrimoniales), sino también que se ve vulnerados sus derechos morales, los cuales son intransferibles, irrenunciables e exclusivos del autor de la obra, pero que además perjudico a terceros que registraron la obra como propia del infractor, es decir , que lo motivado por el órgano jurisdiccional está de acuerdo a lo prescrito en la norma.

El Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual en el Exp. N° 1516-2020/DDA (2020) , Declaró IMPROCEDENTE la denuncia interpuesta por el señor Jarib Antenor War Calero contra la Universidad de Huánuco, en lo referido a una presunta responsabilidad solidaria, respecto al derecho moral de paternidad. Sancionó con amonestación a la Universidad. Declaró FUNDADA la denuncia realizada por el señor Jarib Antenor Warthon Calero contra Steven Badyr Goycochea Silva por lesión al derecho moral de paternidad. Declaró FUNDADA la denuncia hecha por Jarib Antenor Warthon Calero contra la Universidad de Huánuco, por infracción al derecho patrimonial de comunicación pública, Puso en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria la Resolución, para que en uso de sus atribuciones realice las acciones correspondientes. ORDENÓ se inscriba la resolución en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor. (ps.14,15)

El Indecopi, a través del n Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual Sala Especializada en Propiedad Intelectual en uso de sus atribuciones establecidas en la ley de derechos de autor puede resolver administrativamente casos de infracción de derechos de autor imponiendo amonestaciones según sea el caso, los que son vinculantes si es que el infractor desea llevar el caso a sede judicial.

De allí la importancia que las instituciones (institutos, universidades, bibliotecas) adopten mecanismos de protección de los derechos de autor que les permitan determinar la veracidad de la misma al momento de registrar o publicar obras de autores en sus respectivos repositorios y de esta manera no verse involucrados posteriormente en infracciones o delitos que vulneren estos derechos.

A continuación, se presentarán los resultados del Objetivo específico 3 de la presente investigación, cuyo enunciado es: analizar la responsabilidad solidaria administrativa de las universidades frente a las infracciones de derecho de autor. a través del análisis doctrinal, normativo y jurisprudencia para proponer criterios de aplicación para determinar la responsabilidad administrativa de las universidades.

Para buscar la información se consideró lo prescrito en la doctrina, normatividad peruana, y la jurisprudencia.

### **Responsabilidad solidaria administrativa**

La RAE (Real Academia Española), define Responsabilidad en segunda accesión Obligación de alguien de reparar legalmente la falta o el delito cometidos por él o por otro, es decir, es la responsabilidad que asume la persona conforme a la ley ante la falta o un delito que cometió el o por otra persona.

### **Responsabilidad Solidaria**

El código civil (2014), en su Artículo 1981° establece: “aquél que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo”. (p.422)

La responsabilidad civil de la persona o institución que tiene a su cargo una persona que cause daño a otra en cumplimiento de las funciones asignadas responderá solidariamente en reparar el daño causado, por el solo hecho de tenerla bajo sus órdenes.

Se deduce que la responsabilidad solidaria es una obligación legal en la que varios responsables de un mismo daño tendrán que indemnizar en su totalidad, cualquiera de ellos, a la víctima que se causó el daño, es decir, la víctima del daño está habilitado para exigirle a cualquiera de los causantes el íntegro de indemnización. Por ejemplo, en un accidente de tránsito una persona sufre daños irreparables, como consecuencia de la imprudencia del chofer de un auto, tendrán que responder solidariamente el conductor y el dueño del vehículo.

### **Responsabilidad administrativa**

Villar (2024), Entiende que para determinar la responsabilidad administrativa hay que identificar la existencia de un sujeto (funcionario, servidor, funcionario público) quien es responsable de funciones y/o atribuciones determinadas, de carácter público. La responsabilidad radica en las consecuencias derivadas de las acciones u omisiones, las cuales deben producirse dentro de las funciones asignadas al empleado del Estado. (p.7)

De lo expuesto en el párrafo anterior la responsabilidad administrativa consiste en responder por daños o perjuicios causados a un administrado por el incumplimiento de una norma por parte de un funcionario de un ente público, lo cual constituye una infracción que se configura como responsabilidad administrativa, sin perjuicio que el administrado pueda recurrir a los órganos jurisdiccionales.

### **Responsabilidad Administrativa Solidaria**

La responsabilidad administrativa solidaria se basa en el principio de solidaridad. Fernandez (2012), afirma que la solidaridad es considerada “la virtud social por excelencia, en cuanto que, objetivamente, presupone una relación de pertenencia y, por lo mismo, de asunción de una corresponsabilidad, que vincula al individuo con el grupo social del que forma parte” (p.140). En la medida que el funcionario de una entidad pública cause daño al administrado, este podrá exigir la responsabilidad de la Administración Pública como

consecuencia de la sumisión al ordenamiento jurídico como todo sujeto de derecho, y conlleva la idea de que el derecho administrativo se constituye como garante.

Al respecto: SUNEDU (2016), en la Resolución del Consejo Directivo No 033 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, en el Art. 8° Prescribe:

Las Universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general 8.2 Son responsables de implementar, en sus procedimientos y normativa interna, las medidas conducentes a proteger los derechos de autor y la propiedad intelectual, pudiendo hacer uso de los soportes tecnológicos que correspondan, a efectos de evitar el plagio de los trabajos de investigación. Asimismo, tanto las universidades, instituciones y escuelas de educación superior como los autores del trabajo de investigación, son responsables de los daños y perjuicios que se pudieran causar a terceros por dichos actos. (p.598706)

De lo citado en la resolución del consejo directivo de la SUNEDU, las universidades asumen la responsabilidad de proteger los derechos de autor para evitar que en los trabajos de investigación se cometa plagio e invoca a las diferentes instituciones de educación superior a implementar mecanismos que ayuden a evitar que estos derechos sean vulnerados.

El Decreto Legislativo No 822 (1996), en su Art. 39 establece: Ninguna autoridad ni persona natural o jurídica, puede autorizar el uso de una obra o otro producto protegida por presente Ley, o disponer su apoyo a dicho uso, si el usuario no cuenta con el consentimiento previo y por escrito del titular del respectivo derecho, salvo en los casos de excepción previstos por la ley. En caso de incumplimiento será solidariamente responsable. (p.139108)

Es decir, una persona natural o jurídica está prohibida de usar la creación de un autor sino tiene la autorización de este según la ley, para el caso de trabajos de investigación se tiene que citar correctamente al autor a fin de cautelar la creación del autor primogénito y evitar caer en plagio lo cual constituiría infracción a los derechos de autor.

El Tribunal de Defensa de la Competencia de la Propiedad Intelectual (2009) ,en la Resolución 2405-2009 por infracción a la legislación sobre el Derecho de Autor, refiere:

el 7 de agosto del 2008, la Asociación Peruana de Autores y Compositores - APDAYC (Perú) interpone denuncia contra la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote como organizador del evento denominado "XIV ECOFERIA Nuevo Chimbote 2008" y contra Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. en su calidad de responsable solidario por su participación como auspiciador, evento que se realizó desde el 27 de mayo al 8 de junio del dos mil ocho, en el local Country Club Buenos Aires Chimbote. El 3 de febrero del 2009, con Resolución N.º 38-2009/CDA-INDECOPI, la Comisión de Derechos de Autor Declara fundada la denuncia interpuesta por infracción al derecho patrimonial de comunicación pública contra la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. La sala confirma la resolución emitida por la comisión, en la parte que declaró fundada la denuncia por infracción al derecho patrimonial de comunicación pública interpuesta contra Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A. al ser responsable solidaria de la infracción cometida.

La Resolución expuesta en el párrafo anterior contribuirá al presente trabajo de investigación a determinar la responsabilidad solidaria de terceros así estos no intervengan directamente en la infracción cometida al autor, pero que con la comunicación de la obra obtienen un rédito o beneficio para su representada.

La Casación No 9298 – 2018 de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente (2018), determino que de conformidad con el artículo 396 del CPC, declaro fundada el recurso de casación solicitada el 6 de diciembre del 2017 por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; en consecuencia, CASARON la sentencia que fue expedida por la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con fecha dieciséis de octubre, la Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente SENTENCIA CASACIÓN No 9298 - 2018 LIMA NORTE, confirmaron la sentencia de la primera instancia dictada el 13 de enero del 2017, por el 3er juzgado civil-Modulo de justicia de Condevilla de la Corte Superior de Lima Norte que declaró infundada la demanda interpuesta por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – Sedapal contra la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres de Porres, sobre acción contencioso administrativa; DISPUSIERON, se publique la resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad dispuesto por ley; . (ps. 17,18)

La sentencia a la cual se alude en el párrafo anterior desarrolla la responsabilidad solidaria por parte de una empresa del estado (Sedapal), quien a pesar de haber subcontrato a un tercero para realización de trabajos en vía pública es demandada por la municipalidad recurrente para que asuma de forma solidaria el daño causado al ornato público.

## **Conclusiones**

La convención de Berna, el tratado OMPI, la Decisión Andina351, la Constitución Política del Perú del año del 1993 así como el D.L No 822. Ley de los Derechos de autor, todos en su conjunto garantizan los derechos morales y patrimoniales del autor. Las instituciones que de manera directa o indirecta se beneficien con la creación de un autor deben garantizar el respeto irrestricto a sus derechos de autor según el ordenamiento jurídico establecido.

El plagio constituye infracción a los derechos de autor, cuando se copia todo o en parte una obra sin la autorización del creador, no se cita adecuadamente al autor en un trabajo de investigación. La Constitución Política del Estado, la ley de Derechos de Autor, el código penal, la ley universitaria, Resolución del Consejo Directivo No 033-2016 Sunedu protegen los derechos de autor, es de vital importancia buscar mecanismos que permitan proteger los derechos de autor en las instituciones educativas como entes receptores de trabajos de investigación.

La responsabilidad administrativa solidaria es la obligación que tiene la institución pública o privada de responder por daños causados por sus funcionarios frente a terceros, esta responsabilidad es absuelta por el ordenamiento jurídico, el cual determina la responsabilidad solidaria cuando un integrante de su institución causo daño a un tercero.

Para que la autoridad competente pueda determinar la responsabilidad solidaria administrativa de la universidad cuando publique tesis plagiadas en su repositorio se propone los siguientes criterios:

a.-) La responsabilidad solidaria es regulada por Decreto legislativo No 822, que en su artículo 39 dispone: ninguna autoridad ni persona natural o jurídica, podrá autorizar la utilización de una obra o cualquier otra producción protegida por esta Ley, o prestar su apoyo a dicha utilización, si el usuario no cuenta con la autorización previa y escrita del

titular del respectivo derecho, salvo en los casos de excepción previstos por la ley. En caso de incumplimiento será solidariamente responsable.

Del citado artículo se advierte de que para ser uso de una obra se debe contar con la autorización por escrito del autor, en el entendido que únicamente el titular de la obra, puede explotarla o autorizar su explotación, no hacerlo vulnera los derechos del autor.

La ley, además establece no solo que un sujeto distinto al titular otorgue autorización sin contar la autorización del titular, sino que impide que personas ajenas y no autorizadas presten apoyo, es decir, patrocinen o respalden la utilización de la obra responderá solidariamente, independientemente que exista otros implicados, deberá responder por la actuación dañosa

De lo anterior se puede determinar que si la universidad al a publicar una tesis plagiada en su repositorio, a pesar de no participar como actor directo en el ilícito, secunda al investigador indirectamente a la utilización de una obra que no ha sido autorizada por el autor, lo que la hace responsable solidaria, en consecuencia, puede ser sujeto pasivo en un proceso de infracción a los Derechos de Autor y tendrá que responder solidariamente por su actuación lesiva.

b.-) A su vez en La Resolución Del Consejo Directivo No 033-SUNEDU2016-Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, que en su artículo 8, numeral 8.2 Establece textualmente: Las Universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general Son responsables de implementar, en sus procedimientos y normativa interna, las medidas conducentes a proteger los derechos de autor y la propiedad intelectual, pudiendo hacer uso de los soportes tecnológicos que correspondan, a efectos de evitar el plagio de los trabajos de investigación. Asimismo, tanto las universidades, instituciones y escuelas de educación superior como los autores del trabajo de investigación, son responsables de los daños y perjuicios que se pudieran causar a terceros por dichos actos.

La SUNEDU, como ente rector de las universidades peruanas, les traslada a estas la responsabilidad de implementar en su reglamento interno mecanismos conducentes que le permitan proteger los derechos de autor con el propósito de evitar plagio en los trabajos de investigación, es decir, podrá utilizar la plataforma virtual de la universidad o

implementar foros, conversatorios, etc. que comunique a la comunidad universitaria sobre los derechos de autor.

La norma no solo, hace responsable al investigador infractor, sino, también a la universidad de los daños causados a terceros, que, a pesar de no participar de forma directa en la comisión del delito, convierte a la universidad en responsable solidaria al permitir publicar en su repositorio una tesis plagiada.

## **APORTES**

De conformidad con lo establecido en los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico nacional respecto a la protección de los derechos de autor es importante destacar:

Los tratados internacionales, como la Convención de Berna, el tratado de la OMPI y la decisión andina 351a los que el Perú está adscrito protegen los derechos de autor. Que la ley No 822 sobre los derechos de autor en su artículo 39 resuelve que ninguna autoridad o persona natural puede autorizar el uso de la creación de una obra sin consentimiento escrito del autor, el incumplimiento lo convierte en responsable solidario. Además la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) en la resolución de Consejo Directivo, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, que en su artículo 8, numeral 2 advierte sobre la responsabilidad de las instituciones educativas de nivel superior para implementar normativa que permita cautelar los derechos de autor, de no hacerlo serán responsables por los daños que se causen a terceros por esos actos.

En el Perú, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a través, de la dirección de derechos de autor es la autoridad nacional de proteger administrativamente el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncias de parte o por acción de oficio. A su vez, El artículo 173 establece: Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se interpongan ante las autoridades judiciales competentes, los titulares de cualquiera de los derechos reconocidos en la legislación sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos, o sus representantes, podrán denunciar la infracción de sus derechos ante la oficina de Derechos

de Autor, en su condición de Autoridad Administrativa Competente; no constituyendo esta última, en ninguno de los casos, vía previa.

Determinar criterios que debe ayudar a establecer la responsabilidad solidaria de la universidad cuando publica tesis plagiadas en su repositorio. Considerando la resolución SUNEDU-RCD No 033-2016 Art, 8 numeral 2 que delega a la universidad la responsabilidad de desarrollar normativa interna que permita proteger los derechos de autor, es decir, la universidad deberá imponer sanciones a los estudiantes y/o investigadores que en el desarrollo de sus trabajos de investigación no actuaron de manera ética profesional, sino, que trataron de apropiarse de creaciones que no les pertenece, lo que constituye infracción a los derechos de autor, porque, si la universidad pública una tesis plagiada en el repositorio de la universidad constituye vulneración a los derechos de autor, en consecuencia, la universidad tiene responsabilidad administrativa solidaria

La universidad dentro de su normativa debería establecer el desarrollo con carácter de obligatorio, que todas las facultades deben disponer se dicte un curso y/o taller sobre los derechos de autor , con cargo a sancionar a las autoridades de la facultad con el propósito de ayudar a los futuros profesionales investigar de manera correcta en respeto irrestricto a los derechos de autor.

Por el principio de Responsabilidad administrativa, la Universidad se obliga a resarcir el daño causado al autor en sus derechos de autor, si bien es cierto no tiene responsabilidad directa, pero en la medida que la actuación administrativa genera riesgos que lesionan la norma; La Universidad tiene responsabilidad administrativa solidaria la cual será determinada por el Indecopi o en su defecto por el órgano jurisdiccional correspondiente.

## Referencias

- Beltrán, Rosa ;Guillermo Adán, Valdes Jose;. (2018). QUE ES PLAGIO? *Plagio y Etica:Universidad Nacional Autonoma de Mexico*, 1-32. Recuperado el 26 de Setiembre de 2024, de [https://rai.unam.mx/documentos/alumnos/Plagio\\_y\\_Etica\\_UNAM.pdf](https://rai.unam.mx/documentos/alumnos/Plagio_y_Etica_UNAM.pdf)
- Vienrich, F. (2019). *Guia de Derechos de Autor:PARA ORGANISMOS DISTRIBUIDORES DE RADIODIFUSION*. Lima: Indecopi. Obtenido de <https://repositorio.indecopi.gob.pe/backend/api/core/bitstreams/ea32ba4e-bac8-427c-befb-e6155c3b767f/content> academico, Vicerectorado; Pontificia Universidad Católica del Perú. (2023). POR QUÉ Y CÓMO DEBEMOS COMBATIR EL PLAGIO. 1-11. Recuperado el 15 de junio de 2024, de <https://estudiante.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2023/07/CombatirPlagio-Pregrado-y-Posgrado-2023-2.pdf>
- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica*. Santiago de Chile: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Obtenido de <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/doc.pdf>
- Arellano, C. (2004). *Métodos y técnicas de la investigación jurídica. Elaboración de tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado, Tesinas y otros trabajos de Investigación Jurídica*. México: Porrúa. Obtenido de [https://www.academia.edu/10093499/METODOS\\_Y\\_TECNICAS\\_DE\\_INVESTIGACION\\_librocompleto](https://www.academia.edu/10093499/METODOS_Y_TECNICAS_DE_INVESTIGACION_librocompleto)
- Carvajal, A. (2017). Derechos de Autor. *ABCES juridico*, 1-3. Recuperado el 15 de Julio de 2024, de <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/3097/18-Derecho%20de%20Autor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casación N°558-01, A. (03 de abril de 2024). Obtenido de <https://www.rodriuezabogados.pe/2024/04/03/el-recurso-de-casacion/>
- Cazas, M. (2023). “Conocimiento de los Derechos de Autor y las formas de Plagio en el ámbito Académico en estudiantes de la carrera de ciencias de información [Tesis de Grado, Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia]. TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA INFORMACION, UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, La Paz- Bolivia.

- Recuperado el 15 de Junio de 2024, de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/33894/T-283.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cebrian, V. (2019). *Estudio sobre el plagio en las Facultades de Educación*[Tesis de Doctorado, Universidad de Vigo España]. Tesis para obtener el grado de doctorado en Educacion, Universidad de Vigo, Vigo. Recuperado el 09 de Junio de 2024, de [www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/1439/CebrianRobles\\_Violeta\\_TD\\_2019\\_AA.pdf;jsessionid=7BBF80C37F177A1F298D493433FCAA4D?sequence=4](http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/1439/CebrianRobles_Violeta_TD_2019_AA.pdf;jsessionid=7BBF80C37F177A1F298D493433FCAA4D?sequence=4)
- Chavarria, S. (09 de octubre de 2024). JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. 1-4. Obtenido de <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25566w/Justificacion.pdf>
- Comunidad Andina. (1993). *Desicion Andina 351: Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*. LIMA, Peru. Recuperado el 17 de Junio de 2024, de <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC351.pdf>
- Congreso de la Republica ; [D.L N° 822]. (1|996). *Ley de los Derechos de Autor*. Lima: Diario El Peruano. Recuperado el 17 de julio de 2024, de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00822.pdf>
- Congreso de la Republica [CP-1996]. (Abril de 2024). *CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ*. Recuperado el 12 de Junio de 2024, de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-abril-2024.pdf>
- Congreso de la Republica: [CCP. D.L 295]. (2014). *Codigo Civil Peruano: Decreto Legislativo N° 295* (Décimo Cuarta Edición Oficial: Agosto 2014 ed.). Lima, Peru: Litho & Arte S.A.C. Recuperado el 24 de Octubre de 2024, de [cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6359836/5582217-codigo-civil.pdf](http://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6359836/5582217-codigo-civil.pdf)
- Congreso de la republica: [LGPA]. (2021). *Ley General de Procedimientos Administrativos: Ley N° 27444* (segunda ed.). (M. d. Humanos, Ed.) Lima: : LITHO&ARTE SAC. Recuperado el 22 de octubre de 2024, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2040151/TUO%2027444-PROCED%20ADMINISTRA-21%20jul%202021.pdf.pdf?v=16273306>
- congreso de la republica[ CP. D,L 635]. (16 de setiembre de 1991). *Codigo Civil*. Lima, Peru. Recuperado el 28 de Octubre de 2024, de

- [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)  
Congreso de la Republica[D.L 1033]. (2008). *Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto de Defensa de la competencia y la ptroteccion de la propiedad intelectual INDECOPI*. Lima, Peru. Recuperado el 26 de Octubre de 2024, de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01033.pdf>
- Convenio de Berna:. (1971). *Convenio de Berna: para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*. Berna, Suiza. Recuperado el 09 de Junio de 2024, de [https://www.bnp.gob.pe/documents/marcolegal/convenio\\_berna.pdf](https://www.bnp.gob.pe/documents/marcolegal/convenio_berna.pdf)
- Cornejo, B., & Del Pilar, M. (2020). *El Plagio en la elaboración de trabajos de investigación y sus efectos sobre los Derechos de Autor Arequipa 2020 [Tesis de Doctorado, Universidad Catolioca Santa Maria de Arequipa]*. Tesis: Para sustentar el grado de Doctorado, Universidad Católica de Santa María - Arequipa, Arequipa. Recuperado el 23 de Mayo de 2024, de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ef3ec6a1-4f33-4bdc-8d58-0328ff938065/content>
- Daniels, M., Jongitud, J., Luna, M., Monroy, R., & Viveros, O. (2011). *Metodología de la investigación jurídica* (2da. ed.). Veracruz: Universidad Veracruzana, Facultad de Derecho. Obtenido de <http://cdigital.uv.mx/handle/123456789/36358>
- Davila, L., & Silva, K. (2019). *Nivel de conocimiento de normas sobre Plagio Academico de los estudiantes de la Facultad de DerechoY y Ciencias Politicas[Tesis de Grado]* . Tesis; PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, Iquitos. Recuperado el 26 de Junio de 2024, de [https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/6802/Luis\\_Tesis\\_Titulo\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/6802/Luis_Tesis_Titulo_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Delgado , B. (2021). *La Responsabilidad Administrativa: Aspectos sustantivos y procesales* (Primera ed.). Toluca, Mexico: Instituto de Administración Pública del Estado de México. Recuperado el 8 de Noviembre de 2024, de <https://iapem.edomex.gob.mx/sites/iapem.edomex.gob.mx/files/files/READMINASP.pdf>

- Delito de plagio[ casacion N.º 102-2020/Arequipa], N.º 102-2020/Arequipa (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, Sala Permanente 4 de Setiembre de 2020). Recuperado el 5 de Octubre de 2024, de <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casacion-102-2020-Arequipa.pdf>
- Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley, Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y (TRIBUNAL Constitucional 10 de Noviembre de 2015). Recuperado el 20 de Octubre de 2024, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00014-2014-AI%2000016-2014-AI%2000019-2014-AI%2000007-2015-AI.pdf>
- Denuncia por infracción al derecho de moral de paternidad y al derecho patrimonial, EXPEDIENTE N° 1516-2020/DDA (TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 19 de Octubre de 2020). Recuperado el 12 de Octubre de 2024, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/09/Resolucion-1403-2022-TPI-Indecopi-LPDerecho.pdf>
- Fernandez, A. (s.f.). *EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD*. Mexico. Recuperado el 30 de Octubre de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/9.PDF>
- Fernandez, F. (2012). *LA SOLIDARIDAD COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL*. España. Recuperado el 22 de octubre de 2024, de <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/teoriarealidad/article/viewFile/34237/31208>
- Fix-Zamudio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32767.pdf>
- García, D. (2015). Metodología de la investigación jurídica siglo XXI. En R. Márquez, & W. (. Rocha, *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas* (págs. 449-465). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
- García, L. (2000). LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS PARTICULARES Y LAS PRETENCIONES INTERNACIONALES. *Revista PUCP* (7273-Texto del artículo-28450-1-10-20130827 (1).pd), 183-192. Recuperado el 15 de Julio de 2024, de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/7273-Texto%20del%20art%C3%ADculo-28450-1-10-20130827%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/7273-Texto%20del%20art%C3%ADculo-28450-1-10-20130827%20(1).pdf)

- Giron Castro, S. Y. (2015). *Anotaciones sobre Plagio* (quinta ed.). Colombia. Recuperado el 16 de Junio de 2024, de [https://www.usergioarboleda.edu.co/wpcontent/uploads/2015/05/Libro-No-Plagio\\_-Digital-1.pdf](https://www.usergioarboleda.edu.co/wpcontent/uploads/2015/05/Libro-No-Plagio_-Digital-1.pdf)
- Guardia , C., Tupac Yupanqui, M., Bizarro, W., De la Cruz , L., & Vargas , K. (2023). *Plagio Academico* (Primera edición digital ed.). (W. S. Flores, Ed.) Puno, Peru: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. Recuperado el 28 de Octubre de 2024, de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/PLAGIOACADMICO.pdf>
- Hurtado, F. (2021). *DERECHOS DE AUTOR EN MEDIOS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA, UN ESTUDIO COMPARADO CON ESPAÑA*. Estudio, Universidad Católica de Colombia, Colombia. Recuperado el 27 de Junio de 2024, de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/94e25f3d-96d5-456f-a896-cd7ce6a9f88a/content>
- Indecopi. (2020). Promoviendo los Derechos de Autor. (Indecopi, Ed.) *Derechos de Autor*, 1-17. Recuperado el 15 de julio de 2024, de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1205641/Promoviendo\\_el\\_Respeto\\_al\\_Derecho\\_de\\_Autor.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1205641/Promoviendo_el_Respeto_al_Derecho_de_Autor.pdf)
- Indecopi. (2021). *Guia de Derechos de Autor para las Mypes* (Primera ed.). (Indecopi, Ed.) Lima, Peru. Recuperado el 14 de Julio de 2024, de <https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2021/05/Guia-de-derecho-de-autor-para-las-mypes-LP.pdf>
- Indemnización por daños y perjuicios [Casacion1188-2016 - Lima], 1188-2016 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:SALA CIVIL TRANSITORIA 21 de Marzo de 2019). Recuperado el 20 de Octubre de 2024, de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Casacion-1188-2016-Lima-LPDerecho.pdf>
- Infracción a la legislación sobre el Derecho de Autor , EXPEDIENTE N° 1218-2008/OD (Tribunal de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual 03 de Febrero de 2009). Recuperado el 20 de Octubre de 2024, de <https://es.scribd.com/document/388079457/Res-2405-2009-Apdayc-y-Backuspdf>
- Kruger, P. (2021). El análisis de contenido en textos narrativos: propuestas prácticas en ciencias sociales. *Revista de Investigación Interdisciplinaria en Métodos*

- Experimentales*, 10(1), 9-33. Obtenido de <https://ojs.econ.uba.ar/index.php/metodosexperimentales/article/view/2224/2993>
- Lizano, Y. (2013). *Manual de Derecho de Autor para Entidades Públicas*. Lima, Peru: MIRZA EDITORES E IMPRESORES. Obtenido de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4867063/590\\_DDA\\_Manual\\_derecho\\_de\\_autor\\_para\\_entidades\\_publicas\\_compressed.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4867063/590_DDA_Manual_derecho_de_autor_para_entidades_publicas_compressed.pdf)
- Luna, C., & Rojas, V. (22 de Noviembre de 2022). LA POLÉMICA FIGURA DEL “AUTOPLAGIO”. *Derecho & Sociedad*(59), 1-19. Recuperado el 13 de Julio de 2024, de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/26564-Texto%20del%20art%C3%ADculo-104973-2-10-20230828.pdf>
- Martin, S. (5 de Octubre de 2020). GUÍAS PARA INVESTIGADORES. *Revista Methodo*, 171-174. Recuperado el 07 de Octubre de 2024, de [https://methodo.ucc.edu.ar/files/vol5/num4/pdf/ART%2010%20Que%20es%20plagio%20\(1\).pdf](https://methodo.ucc.edu.ar/files/vol5/num4/pdf/ART%2010%20Que%20es%20plagio%20(1).pdf)
- Niño, L. M. (2021). *EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*. Tesis, Universidad San Martín de Porras, Lima. Recuperado el 24 de Noviembre de 2024, de [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10533/facundo\\_ndglm.pdf;jsessionid=59EB39E6854497A8BC6195BD63124925?sequence=1](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10533/facundo_ndglm.pdf;jsessionid=59EB39E6854497A8BC6195BD63124925?sequence=1)
- OMPI :Organización Mundial de la Propiedad Intelectua. (1996). *Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor* (PUBLICACIÓN OMPI 226 ed.). Ginebra, Suiza. Recuperado el 27 de Mayo de 2024, de <https://biblioteca.ua.es/it/documentos/apoyo-investigacion/pi/wct.pdf>
- OMPI. (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos* (Segunda ed.). Suiza: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Recuperado el 20 de Junio de 2024, de [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_909\\_2016.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf)
- OMPI. (03 de octubre de 2024). *La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Obtenido de <https://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/oficinadelasnacionesunidas/es/Organismo/Paginas/Organismos-especializados/OMPI.aspx>

- ore sosa, e. (2010). *Delitos contra el Derecho de autor*. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/18588-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73668-1-10-20170526%20(8).pdf
- Orihuela, E. (2023). *El plagio y la calidad de producción académica en la Universidad Nacional de Ucayali 2022*[Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Ucayali]. Tesis, Universidad Nacional de Ucayali, Ucayali. Recuperado el 25 de Junio de 2024, de <https://apirepositorio.unu.edu.pe/server/api/core/bitstreams/916271bf-639a-4c9c-90ef-0c148ddc6533/content>
- Ponce, E., & Rodríguez, M. (2020). LA RESPONSABILIDAD Y EL RESPETO COMO VALORES ESENCIALES EN EL DESARROLLO EMOCIONAL. *Atlante: Cuadernos de de educacion y desarrollo*, 1-10. Recuperado el 26 de Octubre de 2024, de <https://www.eumed.net/rev/atlante/2020/06/desarrollo-emocional.pdf>
- Ramos, T., & Arias, D. (31 de Mayo de 2019). EL CONCEPTO DE PLAGIO DESDE LA PERSPECTIVA DE UN GRUPO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*, 65(65), 1-7. Recuperado el 24 de Octubre de 2024, de <https://portal.amelica.org/ameli/journal/497/4974232005/4974232005.pdf>
- Republica, C. d. (2016). *Codigo Penal* (Decimo Segunda ed.). Lima, Peru: DOSMASUNO S.A.C. Recuperado el 22 de Octubre de 2024, de <https://spijweb.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/08/CODIGOPENAL.pdf>
- Responsabilidad Solidaria, CASACIÓN N° 9298 - 2018 (Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente 17 de Mayo de 2018). Recuperado el 28 de OCTUBRE de 2024, de <https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2024/02/Casacion-9298-2018-Lima-Norte-LPDerecho.pdf>
- Sanz, A. (2024). EL CONCEPTO JURÍDICO DE RESPONSABILIDAD EN LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO. 1-30. Recuperado el 22 de Octubre de 2024, de <https://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/4/ElconceptojuridicoderesponsabilidadenlaTeoriaGeneraldelDerecho.pdf>
- Soto, Magali. (2013). El método en la investigación jurídica. *Derecho y Cambio Social*, 10(32), 1-11. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5481053>

- Superintendencia Nacional de Educacion Superior Universitaria[SUNEDU-RCD N° 033-2016]. (2016). *Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI*. Lima, Peru: El Peruano. Recuperado el 22 de Octubre de 2024, de <https://intranet.sunedu.gob.pe/documentos/directorios/127/resolucion-yreglamento-renati-completo-033.pdf>
- Terradillos, J. (2014). *La investigación en el derecho. Lineamientos metodológicos para la investigación jurídica N° 1*. Lima: PUCP, Departamento Académico de Derecho, CICAJ (Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica). Obtenido de <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/cicaj/2014/05/14214158/lineamientos-investigacion.pdf>
- Thierry, W., Toro, B., & Pedraza, Yennifer. (2020). *Responsabilidad* (Primera ed.). © comisión de la verdad / rey naranjo editores 2020. Recuperado el 28 de Octubre de 2024, de [https://web.comisiondelaverdad.co/images/responsabilidad\\_futuro\\_en\\_transito.pdf](https://web.comisiondelaverdad.co/images/responsabilidad_futuro_en_transito.pdf)
- Timal, S., & Sanchez, F. (setiembre de 2017). Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162017000200048](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162017000200048)
- Vega, A. (2010). *MANUAL DE DERECHO AUTOR*. Bogota, Colombia. Recuperado el 3 de Noviembre de 2024, de <https://www.acinpro.org.co/docs/Leyes/Manuales/Manual-der-autor.pdf>
- Vicerfactorado Academico[PUCP]. (2023). *PORQUÉ Y CÓMO DEBEMOS COMBATIR EL PLAGIO*. 1-11. Recuperado el 15 de Junio de 2024, de <https://estudiante.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2023/07/CombatirPlagio-Pregrado-y-Posgrado-2023-2.pdf>
- Vienrich, F. (2023). *Guía informativa de Derecho de Autor: aspectos básicos sobre el dominio público*. Lima: Indecopi. Recuperado el 16 de Octubre de 2024, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4894553/Guia%CC%81a%20informativa%20-%20Aspectos%20b%C3%A1sicos%20sobre%20Dominio%20P%C3%BAblico.pdf>

- Vierrich, F. (2023). *Guía informativa de Derecho de Autor: Aspectos Generales sobre el Dominio Público*. Lima, Lima: Indecopi. Recuperado el 18 de junio de 2024, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4894553/Gui%CC%81a%20informativa%20-%20Aspectos%20ba%CC%81sicos%20sobre%20Dominio%20Pu%CC%81blico.pdf>
- Villalobos, J. A. (2023). El Plagio Académico y las Repercusiones Legales en las Tesis de Grado en México. *Revista Internacional TECNOLÓGICA- EDUCATIVA DOCENTES 2.0*, 17 [1], mayo 2024(1), 1-13. Recuperado el 25 de Noviembre de 2024, de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/5-17.pdf>
- Villar, Victor. (2024). La función pública y la responsabilidad administrativa en el ordenamiento jurídico Peruano. 1-11. Recuperado el 30 de Octubre de 2024, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1561871/La%20funci%C3%B3n%20p%C3%ABblica%20y%20la%20responsabilidad%20administrativa.pdf>
- Witker, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. México: UNAM, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/16.pdf>
- Zamudio, R., & Figueroa, A. (2020). *educación superior de México Génesis de la responsabilidad social y su impacto en las instituciones de*. (R. Espacios, Ed.) Mexico, Mexico. Recuperado el 28 de Octubre de 2024, de <https://www.revistaespacios.com/a20v41n04/a20v41n04p22.pdf>
- Zelayaran, M. (2003). *Metodología de investigación jurídica: métodos y técnicas de investigación, proceso lógico de la investigación, diseños de investigación jurídica, proyecto de investigación jurídica*. Lima: Ediciones Jurídicas.

## Anexos

### Anexo 01. Matriz de las categorías de la investigación jurídica

<b>Título de la investigación:</b>	Responsabilidad solidaria administrativa de las universidades peruanas por infracción a la ley de derechos de autor en las tesis plagiadas		
<b>Problema general:</b>	¿Cuáles deberían ser los criterios para determinar la responsabilidad administrativa solidaria de las universidades por infracción a la ley de derechos de autor cuando existen tesis plagiadas realizadas por sus egresados y son publicadas en el repositorio de dichas entidades?		
<b>Hipótesis general:</b>	Para determinar la responsabilidad administrativa solidaria de las universidades cuando infringen la ley de los derechos de autor al registrar tesis plagiadas de sus egresados, repositorio, se debería considerar los siguientes criterios: la universidad cuando publica una tesis plagiada en su repositorio se constituye en responsable solidaria administrativa, se obliga a indemnizar el daño causado a un tercero por vulneración a los derechos de autor.		
<b>Objetivo general</b>	Proponer criterios para determinar la responsabilidad administrativa solidaria de las universidades por infracción a la ley de derechos de autor cuando existen tesis plagiadas realizadas por sus egresados y son publicadas en el repositorio de dichas entidades, a través del análisis normativo y jurisprudencial.		
<b>Aporte:</b>	Proponer criterios que determinen la responsabilidad solidaria de las Universidades.		
<b>Categorías conceptuales:</b>	1. Derecho de autor	2. Plagio	3. Responsabilidad solidaria administrativa
<b>Objetivos específicos:</b>	1. Explicar la normativa relacionada al derecho de autor, su objeto de protección y su contenido, a través del derecho comparado y el análisis sistémico.		
	2. Analizar el plagio y sus diferentes modalidades como causales de infracción a los derechos de autor, través del análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial.		
	3. Establecer los criterios de aplicación para determinar la responsabilidad administrativa de las universidades		